



Resolución Ministerial

N° 241-2018-PCM

Lima, 28 SEP. 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias, en virtud al deber de neutralidad los servidores públicos deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

Que, en su rol de órgano encargado de la conducción, revisión y difusión de las directivas de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Oficina General de Planificación y Presupuesto ha propuesto la actualización de la "Directiva de Transparencia y Neutralidad del Personal del Servicio Civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros durante los procesos electorales", aprobada con Resolución Ministerial N° 054-2011-PCM;

Que, la propuesta para la actualización de la Directiva se justifica en la adecuación a la normativa vigente, por lo que resulta pertinente su aprobación;

Que, el referido proyecto ha sido elaborado conforme a la estructura que establece la Directiva N° 001-2015-PCM "Normas para la formulación, modificación y aprobación de directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM;

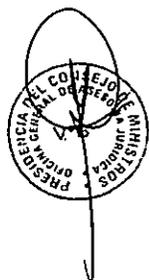
Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva General N° **001** -2018-PCM denominada "Directiva de Neutralidad y Transparencia en la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, durante los procesos electorales", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

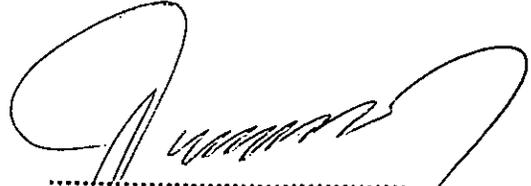
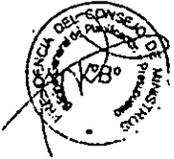
Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, la "Directiva de Transparencia y Neutralidad del Personal del Servicio Civil del Sector Presidencia del Consejo de Ministros durante los procesos electorales", aprobada con Resolución Ministerial N° 054-2011-PCM.





Artículo 3.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
CESAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



DIRECTIVA GENERAL N° 001 - 2018-PCM
“DIRECTIVA DE NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA EN LA UNIDAD EJECUTORA
N° 003: SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES”

Formulado: Oficina de Recursos Humanos – OGA.

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que permitan garantizar la conducta neutral y transparente de todos/as los/las servidores/as que laboran en la Unidad Ejecutora N° 003: Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros (UE N° 003: SG PCM) desempeñando función pública bajo cualquier modalidad laboral, contractual o nivel jerárquico, en el marco de los procesos electorales.

II. FINALIDAD

Garantizar la neutralidad y la transparencia en la actuación de todos/as los/las servidores/as que laboran en la UE N° 003: SG PCM desempeñando función pública bajo cualquier modalidad laboral, contractual o nivel jerárquico, en los procesos electorales.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias.
- 3.2 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus normas modificatorias y reglamentarias.
- 3.3 Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias.
- 3.7 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y modificatorias.
- 3.8 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias.
- 3.9 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y modificatorias.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y modificatorias consolidado en el Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula el régimen especial de contratación administrativo de servicios y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.14 Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.15 Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.16 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias.
- 3.17 Decreto Supremo N° 010-2007-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.



- 3.18 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.
- 3.19 Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.20 Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- 3.21 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- 3.22 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.23 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.24 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.25 Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG que aprueba la Norma Técnica de Control N° 700: Normas de Control Interno para una cultura de Integridad, Transparencia y Responsabilidad de la función pública.
- 3.26 Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG que aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales".
- 3.27 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.
- 3.28 Resolución de Secretaría General N° 027- 2017-PCM/SG, que delega en el Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración las funciones previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 3.29 Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.

IV. ALCANCE

- 4.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por los/las servidores/as que laboran en la UE N° 003: SG PCM desempeñando función pública bajo cualquier modalidad laboral, contractual o nivel jerárquico.
- 4.2 No se encuentran comprendidos/as los/las servidores/as que, conforme a la normatividad vigente sobre la materia, hayan solicitado licencia para participar como candidatos/as durante los procesos electorales, siempre que durante el tiempo de licencia no actúen como servidores/as públicos/as, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, político partidarios y/o proselitismo político.

V. RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los/las servidores/as que laboran en la UE N° 003: SG PCM desempeñando función pública bajo cualquier modalidad laboral, contractual o nivel jerárquico son responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva.



- 5.2 Los/las titulares de los órganos y unidades orgánicas de la UE N° 003: SG PCM, son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

6.1.1 Candidato

Ciudadano/a postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular aunque no hayan inscrito aún su candidatura.

6.1.2 Procesos electorales

Procesos de elección de autoridades así como aquellos que permiten el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, comprenden:

- a) Elecciones Presidenciales;
- b) Elecciones Parlamentarias;
- c) Elecciones Municipales y Regionales;
- d) Elecciones de Jueces según la Constitución;
- e) Referéndum y Revocatoria de Autoridades.

6.1.3 Propaganda electoral

Toda acción destinada a persuadir a los electores para obtener su preferencia electoral a favor de una organización política como candidato/a, lista u opción en consulta, y destinada a conseguir un resultado electoral.

6.1.4 Proselitismo Político

Cualquier actividad realizada por los/las servidores de la UE N° 003: SG PCM, en el ejercicio de su cargo, función o servicios o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, destinada a favorecer o perjudicar los intereses de organizaciones políticas de cualquier índole, sus autoridades partidarias o sus candidatos, que se encuentren inscritos o no.

6.2 Principios y Deberes

Los/las servidores/as de la UE N° 003: SG PCM tienen la obligación de ejercer sus funciones observando los principios y deberes del Código de Ética de la Función Pública, poniendo especial énfasis en:

6.2.1 Principios

- a) Probidad:
Actuar con rectitud, honradez y honestidad en el ejercicio del poder conferido, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona.
- b) Veracidad:
Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.



- c) **Justicia y Equidad:**
Disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

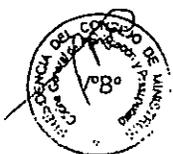
6.2.2 Deberes

- a) **Neutralidad Política**
Es el deber ético del/la servidor/a de actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones respecto de las distintas opciones políticas presentadas en los procesos electorales; asimismo comprende la prohibición del aprovechamiento del cargo o función pública para beneficiar o perjudicar a cualquier candidato/a, movimiento o agrupación política que participe en los procesos electorales.
- b) **Transparencia**
Deber de ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El/la servidor/a público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

6.3 Prohibiciones:

Los/las servidores de la UE N° 003: SG PCM están impedidos de:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad partidaria o electoral, durante su horario de prestación de servicios o mientras permanezcan en los locales institucionales o en cualquier entidad del Estado, así como durante las comisiones de servicio, dentro y fuera de su centro de prestación de servicios o con ocasión de la prestación de servicio.
- b) Utilizar el patrimonio y los recursos institucionales, independientemente del tipo de fuente de financiamiento de donde provengan, para realizar actividades proselitistas o de apoyo partidario de cualquier naturaleza.
- c) Ejercer presión o coacción sobre los electores para orientar el sentido de su voto.
- d) Imponer a las personas bajo su dependencia la afiliación a una organización política, o el voto por cualquier candidato o hacer valer su influencia para coactar la libertad de sufragio; inducir o ejercer presión para que realicen contribuciones a organizaciones políticas, candidatos o causas partidarias, así como inducir para que participen en reuniones o mitines partidarios.
- e) Realizar propaganda electoral a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o de los candidatos que participan en los procesos electorales, utilizando para ello cualquier medio de comunicación, incluyendo el uso de páginas web y correos electrónicos administrativos o contratados de la UE N° 003: SG PCM.
- f) Intervenir en el acto electoral para coactar, impedir o perturbar la libertad del sufragio, utilizando la influencia de su cargo o los recursos de la UE N° 003: SG PCM.
- g) Interferir en los actos preparatorios de los procesos electorales, en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Presentación de denuncias

Las denuncias por incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán presentadas ante la ORH, a fin de que se dispongan las acciones correspondientes.

7.2 Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones de la presente Directiva, podrá ser materia de procedimiento administrativo disciplinario y se rigen por la normativa aplicable.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de absolver las consultas que formulen los/as servidores/as de la entidad, sobre los alcances generales y/o aspectos no contemplados en la presente Directiva.

SEGUNDA.- Cuando de la verificación de los hechos se determina que la denuncia fue realizada de mala fe, debe ser tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

